

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Ospina Londoño
Radicación	05001-31-03-008-2021-00302-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	824
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante:

1. Aportará el **original** del pagaré objeto del presente proceso, No., **009005424805**, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
2. Dará cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrado del demandado, corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En la forma dispuesta por el numeral 5 del artículo 82 CGP, deberá narrar los hechos contenidos en el numeral segundo en forma separada. Lo anterior, por cuanto se advierte que unificó en este, varios supuestos de hecho.
4. Aclarará el valor del hecho segundo y la pretensión del numeral 1, toda vez que difiere del establecido en el título valor base de recaudo pues solicita que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$195.971.343 como capital y del pagaré se desprende el valor de \$195.471.343. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 N° 4 y 5 del Código General del Proceso.
5. Bajo el mismo fundamento normativo, indicará desde que fecha se hace exigible los intereses de plazo o remuneratorios solicitados.

6. Allegará la constancia donde se observe que el poder¹ fue remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante (notificaciones.juridico@itau.co) visible en el pdf 02 pág. 26 del cuaderno principal, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 *"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*, o en su defecto deberá cumplir con lo normado en el artículo 74 del C.G.P El *"...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*
7. Allegará la solicitud de medidas cautelares en archivo pdf aparte, ya que la organización del expediente digital, es igual al expediente físico, siendo dos cuadernos, el principal y el de las medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P.
8. Finalmente, se insta al apoderado a fin de que presente los documentos de su autoría en formato pdf original y no escaneado, a fin de que los mismos sean completamente legibles. Lo anterior, dando cumplimiento a los Protocolos para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos y solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, (tel:262-26-25), para que dentro del **mismo término allegue el original del documento exigido en el numeral 1**, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

¹ Pdf 02 pág. 25 del cuaderno principal

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co